



CÉDULA

Siendo las 21:00 horas del día 07 de marzo de 2019, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el acuerdo de la **COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/016/2019**. -----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -----
Héctor Larios Córdova, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.-----

----- **DOY FE.**


HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO GENERAL

Ciudad de México, a 07 de marzo de 2019
CPN/SG/016/2019

Con base en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales de Acción Nacional, se comunica que la Comisión Permanente Nacional en su sesión ordinaria de fecha 06 de marzo de 2019, tomó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LOS CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 102, NUMERAL 5, INCISO B) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, se promulgó la Reforma Constitucional en materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. Asimismo, el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia política-electoral".
2. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Elecciones.
3. El 26 de septiembre de 2017, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.
4. El 21 de junio de 2018, se publicó en el periódico oficial el decreto número 198 mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en el Artículo Transitorio Noveno se estableció que el inicio del proceso electoral será en la primera semana de enero de 2019. Así mismo la elección ordinaria local para la renovación del Poder Legislativo se celebrará el primer domingo de junio de 2019



5. El 11 de octubre de 2018, se publicó en el periódico oficial el decreto número 260 mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
6. El 19 de octubre de 2018, se publicó en el periódico oficial el decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
7. El 11 de enero de 2019, dio inicio el proceso electoral local ordinario 2018-2019, lo anterior de conformidad con el Artículo Transitorio Noveno de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y el calendario del proceso electoral local ordinario 2018-2019.
8. Que el artículo 102, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que los militantes del Partido elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en dichos Estatutos.
9. La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar, previo a la emisión de convocatorias, como método de selección de candidatos la designación directa, en los supuestos señalados en el artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido.
10. Que para el día 05 de enero de 2019, se celebró la décima sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Quintana Roo, desprendiéndose, entre otros, la solicitud formal aprobada por unanimidad de votos a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, respecto del método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional en el Estado de Quintana Roo, para el proceso electoral local 2018-2019.
11. Que el 07 de enero de 2019, mediante Acuerdo identificado como CPN/SG/001/2019, la Comisión Permanente Nacional aprobó el método de selección de candidatos a Diputados Locales, por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, en el Estado de Quintana Roo, en los términos siguientes:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 102, numeral 1, inciso c) de los Estatutos Generales, se aprueba la **designación** como método de selección de las candidaturas a Diputaciones Locales a postularse **en los Distritos 2, 3 y 4, por el Principio de Mayoría Relativa** en el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 102, numeral 1, inciso e) de los Estatutos Generales, una vez verificada la existencia de **más de la mitad de la militancia de las demarcaciones correspondientes**, se aprueba la **designación** como método de selección de las candidaturas a Diputaciones Locales a postularse en los **Distritos 10, 14 y 15, por el Principio de Mayoría Relativa** en el Estado de Quintana Roo y las **posiciones 3, 4 y 5 de la lista de Representación Proporcional**.

TERCERO. Los casos no previstos en el considerando **décimo primero y décimo tercero** estarán conforme a lo dispuesto en el artículo 92 numeral 3. de los Estatutos Generales, cuyo método de selección de candidatos será el de **votación por militantes**.

CUARTO. Sin menoscabo de lo anterior, **cuando el partido concorra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva, por lo que los métodos acordados, podrán ser modificados en los términos de los artículos 92, numeral 3 y 102 párrafos 3 y 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como para cumplir con lo aplicable en materia de género, u otras causas establecidas en los mismos Estatutos y los Reglamentos.**

QUINTO. Comuníquese a la Comisión Organizadora Electoral y al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

“Énfasis añadido”

12. El 15 de enero de 2019, el Partido Acción Nacional registró convenio de coalición electoral parcial con los Partidos de la Revolución Democrática y Encuentro Social, para participar en asociación electoral, en la elección de Diputados Locales del Estado de Quintana Roo, en el proceso electoral local 2018-2019.



13. Que derivado del convenio de coalición electoral parcial registrado para el proceso electoral local 2018-2019, el Partido Acción Nacional, encabezará las candidaturas descritas a continuación:

DISTRITOS	CABECERA
8	Benito Juárez
14	Othón P. Blanco
15	Othón P. Blanco

14. Asimismo, Acción Nacional postulará y registrará candidatos propios en los distritos electorales uninominales que no forman parte de la coalición, como se ilustra a continuación:

DISTRITO	CABECERA
1	KANTUNILKIN
5	BENITO JUÁREZ
7	BENITO JUÁREZ
9	TULUM
10	SOLIDARIDAD
11	COZUMEL

15. Que de conformidad con la cláusula tercera del convenio de coalición parcial celebrado por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Encuentro Social para el proceso electoral local 2018-2019, relativo al procedimiento que seguirá cada Partido Político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, se precisó, lo siguiente:

“Cada partido desarrollará un proceso de selección interno que deberá ajustarse a los periodos establecidos en la normatividad aplicable, del que emane una propuesta. Los candidatos emanados del proceso señalado en el párrafo anterior, serán registrados como candidatos de la coalición en los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo:

a) Para el caso del Partido Acción Nacional, el método de selección de candidatos, será por la vía de la designación directa en términos de lo establecido en los artículos 102, numeral 5 inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 106, 107 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.”

"Énfasis añadido"

16. Con fecha 16 de enero de 2019, la Comisión Organizadora Electoral acordó proponer a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, la cancelación del proceso interno de selección de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales locales 6, 8, 12 y 13 en el Estado de Quintana Roo, de conformidad con los términos en que se celebró el convenio de coalición, para el proceso electoral 2018-2019.
17. El 18 de enero de 2019, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional, por la que se autorizó la emisión de la invitación dirigida a todos los militantes del Partido Acción Nacional y, en general, a los ciudadanos del Estado de Quintana Roo, a participar en el proceso interno de designación de los Candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2018 - 2019 en el Estado de Quintana Roo.
18. El 26 de enero de 2019, la Comisión Organizadora Electoral, notificó mediante oficio PAN-COE-QROO-010-2019, la ausencia de registros en la invitación a participar en el proceso interno de designación para el cargo de Diputado Local por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral uninominal 10, con cabecera en Solidaridad, por lo tanto, se declaró desierta la invitación en el mencionado distrito.
19. El 20 de febrero de 2019, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional, por las que se autoriza la emisión de la invitación dirigida a los militantes del Partido Acción Nacional y, en general, a los ciudadanos del distrito electoral 10, en el Estado De Quintana Roo, a participar en el proceso interno de designación del Candidato al cargo de Diputado Local, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2018 - 2019 en el Estado de Quintana Roo.
20. El 23 de febrero de 2019, durante la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal en Quintana Roo se aprobaron las propuestas de candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de



representación proporcional y candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa de los distritos electorales 08, 10, 14 y 15.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 41, base I, de la Constitución, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamientos.

TERCERO. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)



- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

CUARTO. Por otra parte, el artículo 102, párrafo 5 inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en su artículo 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, establecen que:

"Artículo 102

(...)

5. La designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:

(...)

b) Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente."

"Artículo 106.

Para los cargos municipales, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gubernaturas y titular de la presidencia de la República, las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del párrafo primero del artículo 92 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional o al Consejo Nacional según corresponda, dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional."

"Artículo 108. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso b) de los Estatutos, se formularán en los plazos establecidos en el acuerdo señalado en el artículo anterior.

Las propuestas que realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal, deberán formularse con tres candidatos en orden de prelación. La Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá pronunciarse por la primera



propuesta, y en caso de ser rechazada, por la segunda, y en su caso por la tercera.

De ser rechazadas las tres propuestas, se informará a la entidad para que realice una cuarta propuesta que deberá ser distinta a las anteriores.

En caso de ser rechazada la cuarta propuesta por dos terceras partes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se informará a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, a efecto de que proponga una nueva terna, de distintos aspirantes a los cuatro anteriormente propuestos, con orden de prelación y de entre quienes deberá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar al candidato, salvo que incumpla con los requisitos de elegibilidad correspondientes.

Las notificaciones de rechazo deberán incluir el plazo máximo que tendrá la Comisión Permanente del Consejo Estatal para formular su propuesta, el cual deberá ser razonable y a la vez ajustarse al calendario electoral.

En caso de no formular propuestas la Comisión Permanente del Consejo Estatal en los términos y plazos establecidos en los párrafos anteriores, se entenderá por declinada la posibilidad de proponer, y podrá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura correspondiente."

(Énfasis añadido)

QUINTO. De la Ley General de Partidos Políticos:

"Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de direcciónn.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elecciónn popular;
- e) **Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y**

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(Énfasis añadido)

SEXTO. De la correlación de artículos mencionados en supralíneas, se advierte que una vez actualizada la hipótesis de designación directa, como método de selección de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa en los distritos 8, 10, 14 y 15, y las posiciones 3, 4 y 5 de la lista de diputados por el principio de representación proporcional, lo cual se corrobora con las Providencias SG/033/2017 publicadas por el Presidente Nacional, en uso de la facultad conferida por el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN; la Comisión Permanente del PAN en el Estado de Quintana Roo, ejerció la facultad otorgada por el artículo 102, numeral 5., inciso b) de los Estatutos Generales, 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, al proponer a quienes a su consideración y determinación, debían ser aprobados por la Comisión Permanente del Consejo Nacional para ser designados como candidatos a los cargos de Diputados Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.

Lo anterior se afirma en amparo al acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Quintana Roo, celebrada el 23 de febrero de 2019, a efecto de aprobar las ternas de precandidatos que serían propuestas a la Comisión Permanente Nacional, de conformidad con el artículo 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, como se ilustra a continuación:

DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

DIPUTADOS LOCALES (PROPUESTA)		
DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
8	EUGENIA GUADALUPE SOLIS SALAZAR	CLAUDIA IVETT BARRERA TORRES
10	ROXANA LILI CAMPOS MIRANDA	KIRA IRIS SAN
14	FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA	DEMETRIO PARRILLA RAMÍREZ
15	CLAUDETTE YANELL GONZALEZ ARELLANO	MERCEDES GUADALUPE RODRÍGUEZ OCEJO

DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

DIPUTADOS LOCALES (RP)	
POSICIÓN	PROPUESTA
1	FACULTAD DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL (HOMBRE)
2	FACULTAD DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL (MUJER)



3	ANGEL ÁLVAREZ CERVERA
4	MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA
5	OSCAR EDUARDO BERNAL ÁVALOS

SÉPTIMO. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional, verificó que cada uno de los precandidatos propuestos en las ternas remitidas hubieran cumplido con su registro formal en tiempo y con las formalidades previstas en la invitación, hayan entregado la documentación solicitada y cumplan con los requisitos formales y de elegibilidad necesarios para ser postulados por el Partido Acción Nacional en el proceso electoral local 2018-2019 del Estado de Quintana Roo, mismos que se desglosan a continuación:

1. Se presentó el registro de los aspirantes en los tiempos y con las formalidades establecidas en las Invitación para participar en el proceso de designación de los candidatos a los cargos de Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el Estado de Quintana Roo y su registro fue declarado como válido de conformidad con la Invitación para militantes y ciudadanía para participar en el proceso de designación de la entidad;
2. Se verificó que los precandidatos cumplan con todos los requisitos legales, de conformidad con la Constitución y la legislación Electoral del Estado de Quintana Roo;
3. Se verificó que los precandidatos cumplan con todos los requisitos estatutarios y demás normatividad interna del Partido Acción Nacional;
4. Fue propuesto por la Comisión Permanente Estatal, de conformidad con el artículo 102 numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del PAN, y artículo 106 y 108 del reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular;
5. Después de conocer el perfil expuesto de los precandidatos propuestos, tras un proceso de medición de competitividad electoral, y consulta a distintos liderazgos, se aprobó la propuesta de candidatos por unanimidad de votos,

OCTAVO. Es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido en atención al Principio de Autonomía y de Auto Organización de los partidos políticos, para la determinación de los asuntos internos, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna, los acuerdos previos y allegarse de los elementos necesarios, con el objetivo de que el PAN enfrente los procesos electorales en condiciones de competitividad.

Lo anterior tomando en cuenta las propuestas hechas por la Comisión Permanente Estatal y en uso de la facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de acordar lo que convenga dentro del marco y parámetros correspondientes.

Además de lo anterior, el principio de auto determinación y auto-organización del Partido Político se cumple en la medida en que ejerce su arbitrio para definir parámetros de valor de sustancia política, como lo son las estrategias para acompañar los procesos de selección de candidatos; considerando que los principios aquí aludidos de los partidos políticos, implican el derecho de gobernarse en términos de su normativa interna, siendo que se consideraron todas y cada una de las circunstancias políticas y sociales que coadyuven en la toma de la decisión que más favorezca la participación y competitividad del Partido con miras a obtener los mejores resultados en los procesos electorales.

Se han valorado las propuestas de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en el Estado de Quintana Roo y la actualización de los supuestos normativos de los artículos 102, numeral 1, inciso e) y numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales; 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.

Por lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, durante la sesión ordinaria celebrada el 06 de marzo de 2019, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 102 numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional: 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular y en atención a las propuestas realizadas por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido



Acción Nacional en el Estado de Quintana Roo, se aprueba la designación de los siguientes candidatos, con motivo del Proceso Electoral Local 2018-2019 del Estado de Quintana Roo:

DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

DIPUTADOS LOCALES (PROPUESTA)		
DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
8	EUGENIA GUADALUPE SOLIS SALAZAR	CLAUDIA IVEIT BARRERA TORRES
10	ROXANA LILI CAMPOS MIRANDA	KIRA IRIS SAN
14	FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA	DEMETRIO PARRILLA RAMÍREZ
15	CLAUDETTE YANELL GONZALEZ ARELLANO	MERCEDES GUADALUPE RODRIGUEZ OCEJO

DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

DIPUTADOS LOCALES (RP)	
POSICIÓN	PROPUESTA
1	FACULTAD DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL (HOMBRE)
2	FACULTAD DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL (MUJER)
3	ANGEL ÁLVAREZ CERVERA
4	MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA
5	OSCAR EDUARDO BERNAL ÁVALOS

SEGUNDA. Comuníquese a la Comisión Organizadora Electoral y a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Quintana Roo, para los efectos legales correspondientes.

TERCERA. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.


HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO GENERAL